

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **2020 – 00264 (C.6.)**

Atendiendo la documental que antecede y a efectos de continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde, el Despacho **RESUELVE**:

1. Tener por notificado personalmente al llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. conforme el acta que reposa en el expediente digital (Archivo 05 y 06 - C.6.)
2. Conforme a lo previsto en los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, al estar inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Restrepo & Villa Abogados.S.A.S, se **RECONOCE** personería jurídica al abogado ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZÁBAL, como apoderado judicial de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A en los términos y para los fines del mandato conferido
3. Téngase en cuenta que Chubb Seguros Colombia S.A., dentro del término del traslado contestó el llamamiento en garantía y formuló excepciones, de las cuales corrió traslado conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
4. La Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, describió en tiempo las excepciones propuestas por la aseguradora convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(6)**

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c2cf5108926c827cda5c710d2ff2d8a773dcc0107ea27bfb53d664e3663188**

Documento generado en 15/11/2023 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>